

DECRETO CONCEJALÍA URBANISMO

Expediente nº: 9659/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Licencia de Actividad

La Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos del Excmo. Ayuntamiento de Camas, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.q) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes.

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la propuesta de resolución PR/2024/295 de 23 de febrero de 2024.

Según la delegación conferida en la Resolución 2023/1875 de fecha 20 de junio de 2023.

RESOLUCIÓN

Expediente Nº: 9659/2023

Asunto: Resolución Calificación Ambiental, con número y fecha establecidos al margen

Servicio: Licencias y Autorizaciones

Procedimiento: Licencia de Actividad

Interesado: Pedro García Gordo

Fecha de iniciación: 10/11/2023 00:58 2023-E-RE-11003

Servicio: Licencia y Autorizaciones

Expediente Licencias: 49/2023 LA-CA

Refª.: AJP/ajp

Resolución de la Delegación de Servicios Urbanísticos aprobando la Calificación Ambiental favorable de local destinado a **BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA** en calle Santa María de Gracia n.º 27, Local B, de esta ciudad, a favor de **D. Pedro García Gordo** (Expediente 49 /2023 LA - CALIFICADA)

Visto el expediente a que se refiere el epígrafe y resultando:

PRIMERO.- Por [REDACTED] con [REDACTED] NI [REDACTED], en representación de **D. Pedro García Gordo**, con DNI [REDACTED], con fecha 10 de Noviembre de 2023, y número de Registro de Entrada 2023-E-RE-11003, se ha presentado en este Ayuntamiento solicitud de calificación ambiental favorable para la actividad de **BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA**, con emplazamiento en calle Santa María de Gracia n.º 27, Local B, de este Municipio, expediente 49/2023 LA – CALIFICADA.



SEGUNDO.- Que el expediente instruido por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, ha sido sometido a información pública en el Tablón de Anuncios de la Corporación, durante el plazo de 20 días naturales (Desde el día 15 de Noviembre de 2023, dejando de estar publicado el día 05 de Diciembre de 2023) y notificación a vecinos colindantes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 97/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.

Igualmente, conforme a Certificado de Secretaría de alegaciones al expediente administrativo (49/23 LA-CA) de Licencia de Apertura incoado a instancias de D. Pedro García Gordo, emitido con fecha 13/01/2024, obrante en el expediente n.º 9159/2023, se hace constar que **SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ALEGACIONES:**

- “N.º de Registro 2023-E-RE-12061, de fecha 11/12/2023, por [REDACTED]”
- N.º de Registro 2023-E-RE-12062, de fecha 11/12/2023, por [REDACTED]”
- N.º de Registro 2023-E-RE-12063, de fecha 11/12/2023, por [REDACTED]”
- Escrito de fecha 12/12/2023, por parte de [REDACTED]”
- N.º de Registro 2023-E-RC-12184, de fecha 15/12/2023, por parte de [REDACTED]”

TERCERO.- Con fecha 7 de Febrero de 2024, se emite informe favorable en el expediente de CALIFICACIÓN AMBIENTAL y alegaciones presentadas, por parte de los servicios técnicos municipales, y adjunto a esta resolución.

CUARTO.- Ya entrando en el análisis de las alegaciones propiamente dichas resulta lo siguiente, a tenor del Informe Técnico de fecha 07/02/2024:

“ALEGACIONES PRESENTADAS

Sometido el expediente a información pública, [REDACTED] conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Decreto 297/1.995, de 19 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se han producido alegaciones siguientes:

Alegación N.º1: Con fecha 15/12/2023 y n.º de entrada en registro municipal RC-12184, [REDACTED]

[REDACTED] presenta las siguientes alegaciones:

DECRETO
Número: 2024-0570 Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYVSL SAN3 SAWNP3QJGMZRE
Verificación: <https://camas.secrelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 40





1. *Dado que el solicitante de licencia se trata de la misma persona que actualmente tiene la licencia concedida en este local y que desde el inicio de su actividad hasta la fecha, ha demostrado no querer resolver el problema que su negocio genera en los vecinos y colindantes, solicito la NO CONCESIÓN DE LICENCIA.*

Respuesta:

El presente documento informa sobre la solicitud de Calificación Ambiental presentada por Pedro García Gordo con número de registro ■ entrada RE-11003 y fecha 10/11 /2023.

2. *Dado que se va a llegar a cabo la misma actividad que hasta ahora ha ocasionado molestias continuadas a vecinos y colindantes, solicito la NO CONCESIÓN DE LICENCIA.*

Respuesta:

Tal y como consta en la documentación técnica presentada en el expediente de Calificación Ambiental, el objeto de la actividad consiste en un Bar-Cafetería SIN cocina y SIN música.

3. *Dado que el local no cuenta con medias de insonorización, solicito la NO CONCESIÓN DE LICENCIA.*

4. *Respuesta:*

Tal y como se ha referido en el punto anterior, la actividad solicitada es SIN música, no siendo autorizable el uso de equipos de reproducción o amplificación sonora.

Tal y como se informa en el presente documento Apdo. D.1), se deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de ruido, el Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Se ha presentado un Estudio Acústico donde se justifica el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de ruido, el Decreto 6 /2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

No podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6 /2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

DECRETO
Número: 2024-0570 Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYYBLSAN3LSAWNFP3QTGMZRE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 40



Alegación Nº2: Con fecha 11/12/2023 y nº de entrada en registro municipal RE-12061,

presenta alegaciones.

Alegación Nº3: Con fecha 11/12/2023 y nº de entrada en registro municipal RE-12062,

presenta alegaciones:

Alegación Nº4: Con fecha 11/12/2023 y nº de entrada en registro municipal RE-12063,

presenta alegaciones:

Las alegaciones descritas con los número 3, 4 y 5 presentadas son las siguientes:

1. *Dado que el solicitante de licencia se trata de la misma persona que actualmente tiene la licencia concedida en el local y que ya ha demostrado su desacato continuo a las normativas, la comunidad de propietario solicita la NO CONCESIÓN DE LICENCIA.*

Respuesta:

El presente documento informa sobre la solicitud de Calificación Ambiental presentada por Pedro García Gordo con número de registro de entrada RE-11003 y fecha 10/11/2023.

2. *Dado que se va a llegar a cabo la misma actividad que hasta ahora a ocasionado molestias continuadas a los propietarios llevando incluso a la necesidad de hablar con el defensor del pueblo y presentar denuncia penal por contaminación acústica, la comunidad de propietarios solicita la NO CONCESIÓN DE LICENCIA.*

Respuesta:

Tal y como consta en la documentación técnica presentada en el expediente de Calificación Ambiental, el objeto de la actividad consiste en un Bar-Cafetería SIN cocina y SIN música.

3. *Dado que el local ha llevado a cabo una serie de reformas sin autorización previa, se solicita volver al estado inicial, eliminando las puertas abatibles laterales y limitando la entrada y salida de usuarios y personal por la puerta de acceso ubicada en Santa María de Gracia. De igual modo, se solicita no permitir la apertura de ventanas laterales que faciliten la salida del sonido al exterior. En caso de incumplimiento, la comunidad solicita la NO CONCESIÓN DE LICENCIA.*

Respuesta:

Tal y como consta en la documentación técnica presentada en el expediente de Calificación Ambiental, el establecimiento presenta un único acceso de entrada que consiste en un hueco de 1.67 m de anchura, con hoja abatible hacia el exterior y sin invadir la vía pública, por la calle Sta. M.ª de Gracia. No se solicita apertura lateral de

DECRETO
Número: 2024-0570 Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYVSL SAN3 SAWNPQJGMZRE
Verificación: <https://camas.sectelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 40



establecimiento, calle Castillo de Bellver, quedando esta fachada con un cerramiento fijo compuesto por una perfilería metálica y acristalada.

4. *Dado que el local no cuenta con medias de insonorización, se solicita la prohibición de equipos de ampliación de sonido, así como limitar la licencia a establecimiento sin música eliminando cualquier equipo existente. En caso de incumplimiento, la comunidad solicita la NO CONCESIÓN DE LICENCIA.*

Respuesta:

Tal y como se ha referido en el punto anterior, la actividad solicitada es SIN música, no siendo autorizable el uso de equipos de reproducción o ampliación sonora.

Se informa en el presente documento Apdo. D.1), que el establecimiento deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en materia de ruido, el Decreto 6 /2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. Se ha presentado un Estudio Acústico donde se justifica el cumplimiento de lo establecido en la normativa vigente en materia de ruido, el Decreto 6/2012 de 06 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

No podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto. Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 6 /2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

5. *Dado que el toldo lateral se encuentra anclado al edificio en incumplimiento de la ordenanza pública, se solicita por la comunidad ELIMINAR EL TOLDO EXISTENTE y adaptarlo a la normativa.*
6. *Dado que la terraza supera los metros legales y es uno ■ los focos principales de contaminación acústica que afecta a los vecinos, se solicita por la comunidad NC CONCEDER LICENCIA DE TERRAZAS.*
7. *Dado que la zona cuenta con un elevado número de bares que incrementa los decibelios en la zona por el continuo murmullo de personas en la calle, se solicita por la comunidad NO CONCEDER LICENCIAS DE TERRAZAS.*

Respuesta:

DECRETO
Número: 2024-0570 Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYY9LSAN3LSAVNFP3Q7GMZRE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 40



Estas alegaciones (5, 6 y 7) deben ser tratadas en el marco de su correspondiente expediente de Licencias para Terrazas y de Veladores, por lo tanto no es objeto del presente informe de Calificación Ambiental. Procede solicitar informe sobre la adecuación de la realidad a la Licencia de Terrazas y de Veladores.

8. *Dado los incumplimientos continuos que ha presentado el negocio y considerando que las horas de descanso son las más afectada, se solicita al ayuntamiento limitar la apertura del negocio hasta las 24:00 horas.*

9. *Respuesta:*

Tal y como se informa en el presente documento Apdo. B), conforme al Decreto 155 /2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo ■ Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, el establecimiento corresponde con el epígrafe III.2.7.a. «Establecimientos de hostelería sin música». El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, ■ acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo y el artículo 17, será el siguiente:

«d) Establecimientos de hostelería sin música y con música..... 02:00 horas.»

Por todo lo cual y teniendo en cuenta el informe del Sr. Ingeniero Técnico Municipal de fecha 07/02/2024 en el cual concluye que “*Evaluada la documentación técnica presentada, y sin perjuicio del resultado del control de esta Administración Municipal posterior al inicio de la citada actividad, a efectos de determinar el cumplimiento ■ la normativa reguladora de la misma, y comprobar que no se detecta ninguna inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, manifestación o documentos que se incorporan al expediente; se considera **SUFICIENTE** para continuar con la tramitación administrativa del expediente para el ejercicio e inicio de la actividad, siempre y cuando la actividad proyectada se ajuste al emplazamiento propuesto, a la documentación objeto de evaluación y a las medidas correctoras descritas*” **PROCEDE NO ESTIMAR LAS ALEGACIONES PRESENTADAS A ESTE RESPECTO.**

QUINTO.- Cumplidos los trámites prevenidos y aportados los informes de los técnicos competentes, aparece acreditado que el emplazamiento de la actividad y las circunstancias de todo orden que lo caracterizan, sí están de acuerdo con las Ordenanzas Municipales.

Se ha tramitado el expediente con sujeción al Decreto de la Consejería de la Presidencia ■97/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, al encontrarse la actividad que se pretende implantar incluida en el punto 13.3 del anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

DECRETO
Número: 2024-0570 Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYY9LSAN3LSAWNFP3QTMZR5E
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 40



La actividad solicitada se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuya entrada en vigor el 18 de noviembre de 2009 determina que el ejercicio de la actividad ha dejado de estar sometida al régimen de autorización anteriormente establecido.

Sin embargo, para el ejercicio e inicio de la referida actividad **D. Pedro García Gordo**, con DNI: [REDACTED] debe presentar una declaración responsable y comunicación previa ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7 de la Ordenanza Municipal Reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios, incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 3/012, de 30 de enero).

En consecuencia con lo anterior, y vistos los informes del Sr. Ingeniero Técnico Industrial Municipal de fecha 7 de Febrero de 2024, así como de fecha 23/02/2024, e Informe de la Asesoría Jurídica Externa de fecha 22 de Febrero de 2024, todos ellos obrantes en el Expediente 959/2023, y considerando lo preceptuado en los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, 2,4,7 y 17 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y 7.2 de la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la instalación en el municipio de Camas de establecimientos destinados a actividades de servicios incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre (BOP 3/012, de 30 de enero), vengo en dictar Decreto con las siguientes disposiciones:

Primero.- Calificar favorablemente la actividad de **BAR SIN COCINA Y SIN MÚSICA** con emplazamiento en calle Santa María de Gracia n.º 27, Local B, del Término Municipal de Camas, (**Expediente 49/2023 LA-CA**), (Nº de Rfª. Catastral 539209QB43N0003ZG) Art. 38 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario (BOE» núm. 5, de 8 de marzo de 2004), a favor de **D. Pedro García Gordo**, con los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental señalados en el informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, y transcritos en la parte expositiva del presente acuerdo y de conformidad con documentación consistente en:

- Documento Técnico de Modificación Sustancial del Local para Autorización de Actividad de Bar sin cocina y sin música, suscrito por el técnico D. [REDACTED] Prado, Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] del C.O.P.I.T.I. de Sevilla, con número de visado [REDACTED] de fecha [REDACTED]

DECRETO
Número: 2024-0570
Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYVSLSAN3SAWNPQJGMZRE
Verificación: <https://camas.seccionica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 40



- Anexo al Documento Técnico de Modificación Sustancial del Local para Autorización de Actividad de Bar sin cocina y sin música, suscrito por el técnico D. [REDACTED] Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado Nº [REDACTED] el C.O. I.T.I. de Sevilla, con fecha 23/11/2023, obrante en el Expediente 959/2023.

- La CALIFICACIÓN AMBIENTAL se concede por un periodo de **vigencia permanente**, un aforo máximo de **78 personas (según proyecto)**.

- De conformidad con el art. 8 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre (BOJA Número 150 - Viernes, 3 de agosto de 2018):

DENOMINACIÓN:

III.2.7.a. Establecimiento de Hostelería. Bar sin cocina y sin música. (Decreto 155/2018 de 31 de Julio)

PERIODO DE VIGENCIA: Permanente.

AFORO: 78 Personas.

HORARIO DE APERTURA: No antes de las 6.00 Horas (*).

HORARIO DE CIERRE: No después de las 2.00 Horas (*) (**)

(*) Con las limitaciones impuestas según OM de Ruidos y Estudio Acústico del proyecto.

(**) Viernes, sábados y vísperas de festivos, una hora más.

EDAD DE ADMISIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS: Todo tipo de público.

Segundo.- Para el ejercicio e inicio de la actividad solicitada D. **Pedro García Gordo**, con DNI: [REDACTED] debe presentar la referida **declaración responsable y comunicación previa** ante este Ayuntamiento, debidamente cumplimentada y ajustada al impreso municipal normalizado, la cual deberá indicar que se dispone, además de los datos y documentos que en la misma se relacionan, de la documentación siguiente:

- Contrato con empresa autorizada para la recogida de los residuos generados como consecuencia del funcionamiento de la actividad.
- Conforme al artículo 49. Certificaciones de cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica, del Decreto 1/2011, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y el artículo 19 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, el titular de actividad e instalaciones, presentará con carácter

DECRETO
Número: 2024-0570
Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYVYL3AN3 SAWNPQJGMZRE
Verificación: <https://camas.selectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 40



previo y como requisito para la obtención, en su caso, de las autorizaciones que habiliten para llevar a cabo la correspondiente actividad, una CERTIFICACIÓN suscrita por el director técnico del proyecto en la que se acredite el cumplimiento de las medidas y condiciones ambientales impuestas en la resolución de Calificación Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

- Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación, normas sectoriales aplicables y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de seguridad industrial, medio ambiente, turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.

Tercero.- La presente Calificación Ambiental estará condicionada a los siguientes aspectos:

1º.- Que la **CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE** tendrá validez siempre y cuando se ajuste la actividad, al emplazamiento señalado, al proyecto y anexos calificados y a las medidas correctoras impuestas.

2º.- Que no podrá comenzar a ejercer la actividad, en tanto no se presente Certificado del director técnico del proyecto en el que acredite que la implantación de la actividad se ha realizado conforme al proyecto y anexos calificados, que se han adoptado las medidas correctoras impuestas, detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas al efecto.

Así mismo se certificará expresamente que la actividad como tal, así como las instalaciones y/o procesos (Incluida la gestión de residuos) contemplados en proyecto, se han sometido a los procedimientos de revisión/autorización/registro reglamentarios que dependen de otras administraciones distintas de la municipal

Así mismo, y conforme al artículo 49 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado por Decreto 1/2012, se deberá presentar, con carácter previo a la puesta en marcha o funcionamiento de la actividad, una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica, expedida por personal técnico competente, adjuntando los ENSAYOS ACÚSTICOS correspondientes.

3º.- La actividad se desarrollará en el interior del establecimiento, manteniendo en general cerradas sus puertas y huecos al exterior (salvo temporales exigencias de ventilación). En ningún caso, y salvo existencia de autorización específica de la Administración municipal, se podrán ocupar o utilizar los espacios de uso y dominio público por actos relacionados con la actividad, o alterar el estado físico de los mismos.

Cuarto.- La no presentación ante esta Administración Municipal de la referida declaración responsable y comunicación previa, así como la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento incorporada a dichos documentos determinará la imposibilidad de iniciar o, en su caso, continuar con el ejercicio de dicha actividad desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

DECRETO
Número: 2024-0570 Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYYBLSAN3L5AWNFP3QTGMZRE
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 40



Quinto.- Trasladar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la resolución relativa en el plazo de diez días desde que se emite la misma para su conocimiento y para que se proceda a inscribir la misma en el Registro de Actuaciones sometidas a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental.

Sexto.- Inscribir la resolución en el Registro Municipal de Calificación Ambiental previsto en el artículo 18 del Decreto 97/1995, de 19 de diciembre.

Séptimo.- Notificar en forma el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a los servicios municipales competentes para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo manda y firma la Concejalía delegada de Servicios Urbanísticos, a fecha de firma electrónica

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DECRETO
Número: 2024-0570 Fecha: 23/02/2024

Cód. Validación: 5KYY9LSAN3LSAWNFP3QTGMZR5E
Verificación: <https://camas.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 40

